



No. 4

Costumbre Mercantil

Es Costumbre Mercantil en la ciudad de Pasto, prorratear proporcionalmente entre el comprador y el vendedor de vehículos particulares usados el valor del impuesto de rodaje del año vigente.



COSTUMBRE MERCANTIL No. 4

Es Costumbre Mercantil en la ciudad de Pasto, prorratar proporcionalmente entre el comprador y el vendedor de vehículos particulares usados el valor del impuesto de rodaje del año vigente.

Derechos reservados de autor

Cámara de Comercio de Pasto

Calle 18 No. 24-84

Pasto, Colombia

La información de este documento está protegida por la Ley 23 de 1982 de la República de Colombia y está sujeta a modificaciones sin preaviso alguno. Podrá reproducirse extractos y citas, sin autorización previa, indicando la fuente. Su reproducción extensa por cualquier medio masivo presente o futuro, en traducciones o transcripciones, podrá hacerse previa autorización de la Cámara de Comercio de Pasto.

Impreso por:

graficolor-pasto

Hecho en Colombia / Made in Colombia



Junta Directiva **Período 2010 – 2012**

Representantes del Comercio

Hernando Risueño Rosero
Pedro Ignacio Ortiz de la Espriella
Ángel Libardo Ortega
Andrés Eduardo López

Suplentes

Bernardo Ledesma Realpe
Edgar Alonso Insandará Guerrero
Hugo Alberto Rosero Ocaña

Representantes Sector Gobierno

Silvia Meneses Camino
Doris Gilma Mejía Benavides

Suplentes

Rodrigo Paredes Vallejo
Salvador Cristo Escobar Miranda

Presidente de Junta Directiva

Hernando Risueño Rosero

Vicepresidente de Junta Directiva

Ángel Libardo Ortega

Presidente Ejecutivo

Armando Marino Miranda Vela

Revisor Fiscal

Álvaro Eduardo Arciniegas Alvear

Investigación y Publicación

Departamento Jurídico y de Registro Público
Departamento de Planeación Institucional y Competitividad Regional

CONTENIDO

| | |
|--|-----------|
| INTRODUCCIÓN | 5 |
| 1. ESTUDIO JURÍDICO DE LA COSTUMBRE A INVESTIGAR | 6 |
| 1.1 DESCRIPCIÓN DE LA PRÁCTICA PROPUESTA | 6 |
| 1.2 VIABILIDAD JURÍDICA PRELIMINAR | 6 |
| 1.3 CONCEPTO DE LA LEGALIDAD DE LA PRÁCTICA..... | 9 |
| 1.4 LA PRÁCTICA VERSA SOBRE LA MATERIA MERCANTIL ... | 9 |
| 2. OBJETIVOS | 11 |
| 2.1 OBJETIVO GENERAL | 11 |
| 2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS | 11 |
| 3. PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO | 12 |
| 4. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS | 13 |
| CONCLUSIONES | 18 |
| ANEXO. RESOLUCIÓN No. 200-59-004 DE 2012. CERTIFICACIÓN DE COSTUMBRE MERCANTIL..... | 19 |

INTRODUCCIÓN

Los usos y prácticas mercantiles realizados por los comerciantes ocupan un lugar de especial importancia en el Derecho Comercial, dado que pueden adquirir la misma autoridad que la ley mercantil, siempre que cumplan ciertos requisitos y las Cámaras de Comercio los certifiquen como Costumbre Mercantil.

En desarrollo de esta función, la Cámara de Comercio de Pasto desde el año 2004 viene llevando a cabo un proceso de investigación encaminado a recopilar y difundir entre la comunidad de Pasto y los Municipios que integran su jurisdicción, las prácticas comerciales, con el propósito de que puedan ser utilizadas en el mundo de los negocios.

Las certificaciones expedidas por la Cámara de Comercio de Pasto ayudan a los comerciantes a conocer cuáles son las costumbres mercantiles vigentes y contribuyen a regularizar las prácticas realizadas por los comerciantes evitando conflictos futuros.

El estudio que se realizó es el resultado de un proceso de investigación bajo la orientación de la Dirección del Departamento Jurídico y de Registros Públicos y el Departamento de Planeación Institucional y Competitividad Regional. El resultado de este estudio cumple con los criterios de uniformidad, reiteración, obligatoriedad, publicidad, vigencia y conforme al derecho; lo que permite a la Cámara de Comercio de Pasto cumplir con la función de certificar una Costumbre Mercantil.

1. ESTUDIO JURÍDICO DE LA COSTUMBRE A INVESTIGAR

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA PRÁCTICA PROPUESTA

Teniendo en cuenta que las Cámaras de Comercio tienen por mandato del artículo 86 del Código de Comercio recopilar y certificar las posibles prácticas sociales que puedan ser consideradas como costumbres mercantiles, se requiere el correspondiente estudio en aras de establecer si en el contrato de compraventa de vehículos particulares usados es costumbre mercantil en la ciudad de Pasto prorratear proporcionalmente entre el comprador y vendedor el pago del impuesto de rodaje del año vigente. Si el estudio correspondiente arrojará que efectivamente es una práctica mercantil, así lo deberá certificar la Cámara de Comercio de Pasto.

1.2 VIABILIDAD JURÍDICA PRELIMINAR

Conforme al artículo 3º del Código de Comercio, la Costumbre Mercantil debe estar completamente subordinada a la ley. Por ello, si bien tiene la misma autoridad de ésta, en virtud a la jerarquía normativa, la Costumbre cede ante la existencia de una regulación por parte de la ley positiva.

No obstante el predominio incontrastable de la ley, la costumbre se mantiene como fuente de derecho y aporta al sistema jurídico estabilidad y certeza a los dictados primarios de la práctica social cuando no contraríe manifiesta o tácitamente la ley y sea pública, uniforme y reiterada en el lugar donde hayan de cumplirse las prestaciones o surgido las relaciones que deban regularse por ella.

Por expreso mandato del numeral 5º del artículo 86 del Estatuto Mercantil, les corresponde a las Cámaras de Comercio recopilar las costumbres mercantiles de los lugares correspondientes a su jurisdicción y certificar sobre la existencia de las recopiladas.

De acuerdo al artículo 1849 del Código Civil, “La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquella se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio”, al paso que el artículo 905 del Código de Comercio reproduce dicha definición diciendo que “La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a transmitir la propiedad de una cosa y la otra a pagarla en dinero. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio”.

Así entonces, los elementos objetivos esenciales del contrato de compraventa son la cosa vendida y el precio.

El contrato de compraventa tiene las siguientes características:

- **Es bilateral.** Nacen obligaciones recíprocas para las partes contratantes; el vendedor se obliga a entregar la cosa, y el comprador a pagar por esa cosa una suma de dinero o parte en especie y parte en dinero siempre que la especie no valga más que el dinero.

Esas son las principales obligaciones de las partes pero no las únicas, como lo estudiaremos más adelante;

- **Es consensual.** La compraventa se perfecciona y se reputa perfecta desde el momento en que las partes han convenido en la cosa y en el precio; esto es, el solo consentimiento de las partes sobre los extremos anotados perfecciona el contrato. Esto como regla general. Pero el Código Civil establece unas excepciones al carácter consensual, haciéndolas solemnes en determinados casos, como la venta de bienes inmuebles y servidumbres, de derechos de herencia, la de todos los bienes presentes o futuros en total o en cuotas, de una persona, debidamente relacionados y las ventas hechas por el Ministerio de la Justicia.
- **Es oneroso.** En la compraventa ambas partes pretenden una utilidad, gravándose recíprocamente. El comprador persigue

la cosa, como medio de beneficio contractual y paga un precio como contraprestación. Dentro del carácter oneroso es, generalmente, conmutativo, ya que las partes conocen, ordinariamente, el alcance de las prestaciones. Excepcionalmente es aleatorio como cuando se compra una cosecha, sin precisar los efectos de la producción. Puede ocurrir que la cosecha sea altamente productiva, o por el contrario, una plaga o un hecho de la naturaleza incida en el rendimiento esperado.

- **Es principal.** No requiere de otro acto jurídico para su conformación y subsistencia. Es el contrato principal por excelencia.
- **Es nominado.** El Código Civil define y regula esta clase de contrato; le hace producir unos efectos y al contrato se entienden incorporadas todas aquellas normas que no son contrarias a su esencia o al querer de las partes.
- **Es de ejecución instantánea.** Cuando las partes expresan su voluntad sobre la cosa y el precio, salvo las excepciones conocidas, el contrato se perfecciona y comienza a ejecutarse. El hecho de que la cosa no sea entregada en el mismo momento del perfeccionamiento del contrato, o el precio sea cubierto por cuotas o con posterioridad, no quiere significar que se convierte en contrato de tracto o ejecución sucesiva, por cuanto el contrato se cumple en un solo acto, aun cuando las prestaciones estén sometidas a una regulación periódica.
- **Es de libre discusión.** Dentro de la libre expresión de la autonomía de la voluntad ningún contrato reviste de mayores oportunidades para discutir los alcances, formas, condiciones del acto como en la compraventa. Esto es evidente. El vendedor señala la cosa, fija el precio, etc., pero el comprador puede convenir, de otra manera, mediante el principio de la libre discusión. Por otro lado, las únicas diferencias que según la doctrina existen entre la compraventa civil y la mercantil son las siguientes:

En primer término, en cuanto al concepto y estructura de un contrato de compraventa. Para ambos códigos la compraventa se limita a crear obligaciones, para ambos códigos se exige que el cumplimiento de las mismas se realice por un proceso diferente o sea la tradición. La única diferencia en cuanto al contenido se encuentra en que el Código Civil autoriza la venta no sólo de cosas muebles e inmuebles sino también la de otros derechos como sucede con la herencia, los derechos intelectuales e industriales (arts. 1866 y 1967 ss.); en cambio, el Código de Comercio se refiere únicamente a la venta de la propiedad de una cosa (art. 905).

En segundo lugar, los efectos de la venta en el Código Civil y en el de Comercio son unos mismos. El vendedor en una venta civil se obliga esencialmente a transmitir la propiedad o el derecho vendido al comprador, y a procurarle la posesión. Bien: estas mismas son las obligaciones que contrae el vendedor en una compraventa calificada de comercial.

1.3 CONCEPTO DE LA LEGALIDAD DE LA PRÁCTICA

No existiendo una norma que determine a quien corresponde el pago total del impuesto del último año de los vehículos usados al momento de su venta, la práctica de prorratear dicho pago entre comprador y vendedor de manera proporcional al dominio que cada uno de éstos tenga sobre el vehículo automotor no es contraria a las normas legales, completando a satisfacción el requisito de legalidad de la práctica estudiada para que la misma pueda ser considerada como costumbre mercantil.

En consecuencia, el requisito de legalidad de la práctica objeto de estudio de viabilidad jurídica se encuentra satisfecho, pues ésta no contraría ni tácita ni expresamente la ley.

1.4 LA PRÁCTICA VERSA SOBRE LA MATERIA MERCANTIL

Conforme al artículo 20 del Código de Comercio son mercantiles para todos los efectos:

“...19) Los demás actos y contratos regulados por la ley mercantil”.

De otro lado el artículo 21 del mismo estatuto establece que “Se tendrán así mismo como mercantiles todos los actos de los comerciantes relacionados con actividades o empresas de comercio, y los ejecutados por cualquier persona para asegurar el cumplimiento de obligaciones comerciales”. De igual manera el artículo 22 del Estatuto Mercantil establece que “Si el acto fuere mercantil para alguna de las partes se registrá por las disposiciones de la ley comercial”.

Por lo anterior se puede concluir:

- ◆ Teniendo en cuenta que se cumple a satisfacción el requisito de legalidad de que trata el artículo 3º del Código de Comercio para que una práctica se pueda certificar como costumbre mercantil, es jurídicamente viable el estudio como tal de la citada práctica social.
- ◆ Es procedente seguir adelante con la metodología que permita comprobar los demás requisitos establecidos por el Código de Comercio para que la práctica pueda ser calificada como costumbre mercantil.
- ◆ Las encuestas que permitan comprobar los requisitos de uniformidad, reiteración, vigencia y publicidad se deberán aplicar a los comerciantes que adquieren vehículos usados a título oneroso con destino a enajenarlos en igual forma y a las empresas que ejercen profesionalmente el comercio a través de los contratos de comisión y consignación.
- ◆ En consecuencia dada la función asignada a la Cámara de Comercio de Pasto de certificar la costumbre mercantil de los lugares correspondientes a su jurisdicción, tal como lo establece el numeral 5º del artículo 86 del Código de Comercio, es viable continuar con el estudio de la práctica propuesta.

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

Establecer por parte de la Cámara de Comercio de Pasto, si es Costumbre Mercantil “Prorratear proporcionalmente en el contrato de compraventa de vehículos usados entre el comprador y vendedor el pago del impuesto de rodaje del año vigente”.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ♦ Recopilar y certificar la posible práctica social que pueda ser considerada como Costumbre Mercantil, según el mandato del artículo 86 del Código de Comercio.
- ♦ Establecer si en el contrato de compraventa de vehículos particulares usados en la ciudad de Pasto, prorratear proporcionalmente entre el comprador y vendedor el pago del impuesto de rodaje del año vigente, cumple con los criterios que permiten certificar una Costumbre Mercantil, tales como: uniformidad, reiteración, obligatoriedad, vigencia, conformidad a Derecho y publicidad.

3. PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO

La investigación se basó en fuentes primarias. Para la recolección de información se llevó a cabo un trabajo de campo, teniendo en cuenta los objetivos de este estudio se diseñó un formato de encuesta, el cual suministró datos confiables y verídicos, las preguntas formuladas fueron sencillas y de fácil comprensión para las personas encuestadas, lo que permitió obtener resultados precisos y acertados para la verificación de la costumbre.

El formato de encuesta para concesionarios de compra y venta de vehículos usados consta de ocho (8) preguntas que responden a los requisitos que antepone el Código de Comercio para certificar una costumbre mercantil.

Para realizar esta investigación se tomó como fuente de información la base de datos de concesionarios de compra y venta de vehículos usados matriculados en la Cámara de Comercio de Pasto.

La población es de 28 establecimientos dedicados a la compra y venta de vehículos usados en esta ciudad.

El anterior proceso se desarrolló sin ningún contratiempo, la información se procesó y organizó de tal forma que permitió cuantificar las respuestas, establecer cuadros, graficar los resultados y posteriormente analizarlos.

4. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

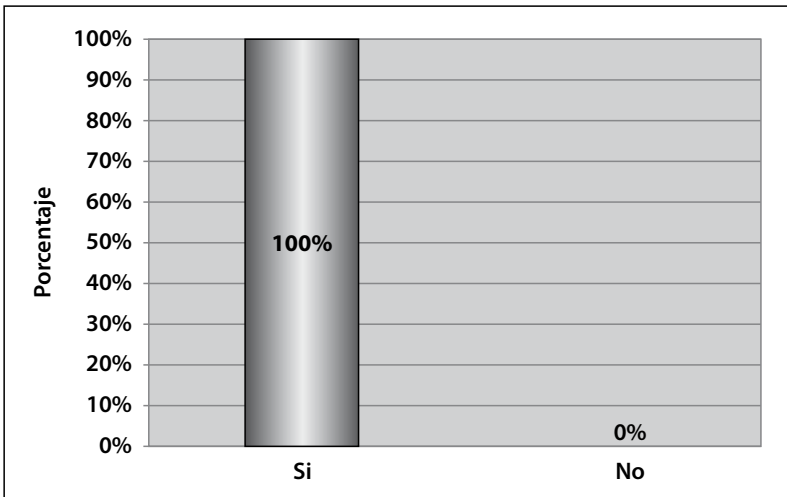
La costumbre escogida por la Cámara de Comercio de Pasto a la cual se aplicó el estudio es “si en el contrato de compraventa de vehículos particulares usados es Costumbre prorratear proporcionalmente entre el comprador y vendedor el pago del impuesto de rodaje del año vigente”.

Los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a los establecimientos comerciales dedicados a la compraventa de vehículos particulares usados son los siguientes:

- ❖ La presente investigación se realizó con una muestra de 28 establecimientos registrados en Cámara de Comercio de los cuales el 100% se dedican a la actividad de la compraventa de vehículos nuevos y usados.

Gráfico 1

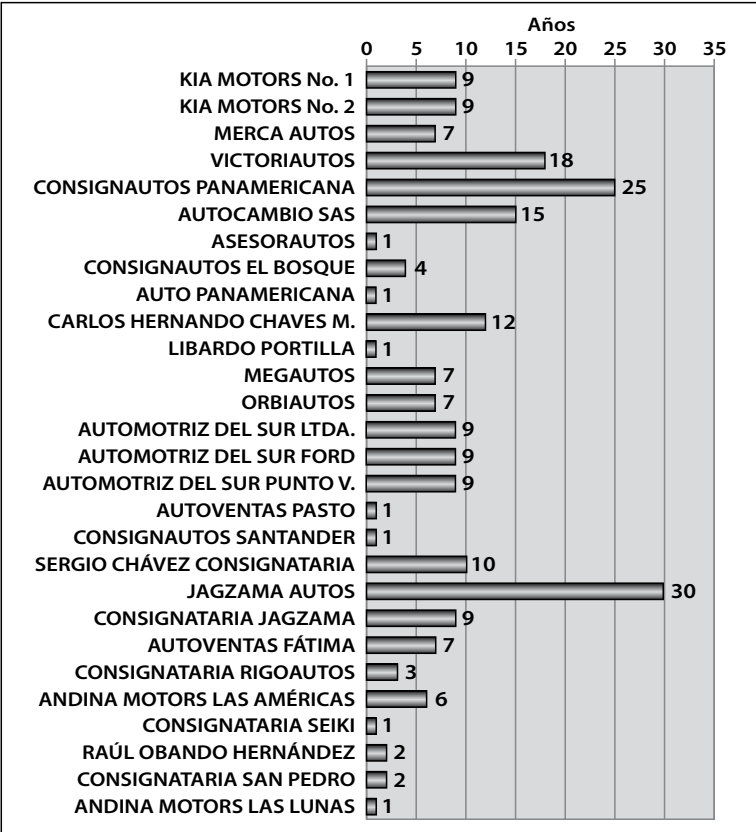
Actividad de compra venta de vehículos usados



Fuente: Esta Investigación

- ❖ De los establecimientos comerciales encuestados dedicados a la compraventa de vehículos usados el 14.28% tiene una trayectoria de más de quince años en el mercado ejerciendo esta actividad; el 7.14% tiene una trayectoria de más de diez pero inferior a quince años; el 39.29% se encuentra realizando esta actividad por más de cinco años pero no superior a los diez años y el restante 39.29% son negocios nuevos con menos de cinco años en esta actividad comercial.

Gráfico 2
Tiempo en años que ejerce la actividad de compraventa de vehículos usados

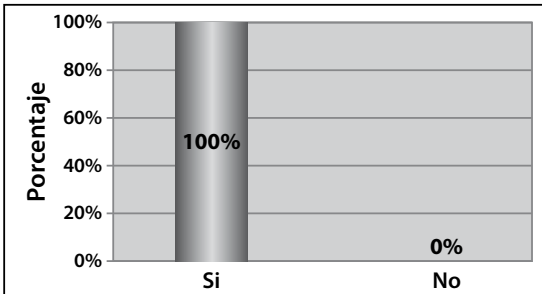


Fuente: Esta Investigación

- ❖ La presente investigación permitió establecer que es Costumbre Mercantil en la ciudad de Pasto, prorratear proporcionalmente entre el comprador y el vendedor de vehículos particulares usados el valor del impuesto de rodaje del año vigente, así lo manifiesta el 100% de los establecimientos censados.

Gráfico 3

En los negocios de compraventa de vehículos usados, es práctica común que el impuesto de rodaje del año vigente sea cancelado a prorrata entre el comprador y vendedor

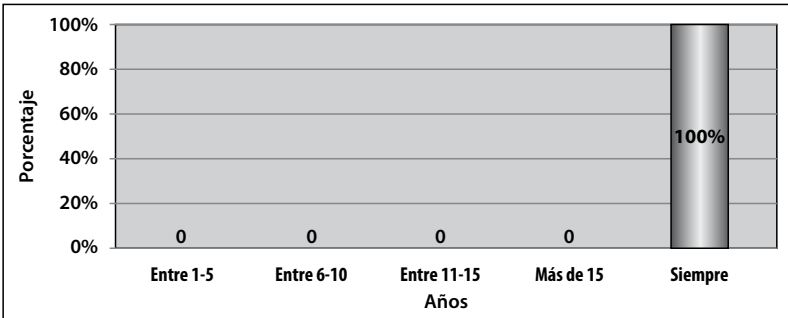


Fuente: Esta Investigación

- ❖ La costumbre mercantil de prorratear el impuesto de rodaje del año vigente entre comprador y vendedor es una práctica que siempre ha estado vigente.

Gráfico 4

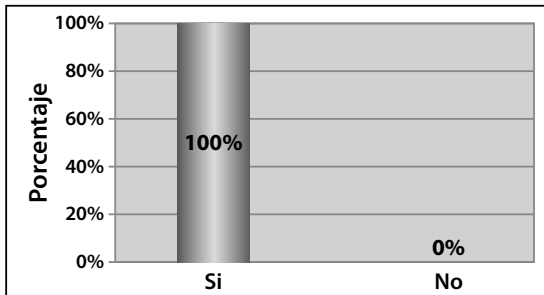
Tiempo en años de práctica de la costumbre mercantil



Fuente: Esta Investigación

- ❖ El 100% de los establecimientos censados dedicados a la compraventa de vehículos usados manifiestan que en la ciudad de Pasto prorratar proporcionalmente entre el comprador y vendedor el pago del impuesto de rodaje del año vigente, es una costumbre reiterada y conocida por compradores, vendedores y consignatarios.

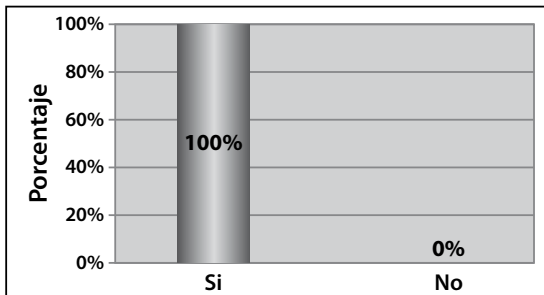
Gráfico 5
Conocimiento de la costumbre mercantil por parte de compradores, vendedores y consignatarios



Fuente: Esta Investigación

- ❖ El total de los establecimientos comerciales dedicados a la compraventa de vehículos usados, opinan que en el municipio de Pasto, esta práctica comercial siempre ha estado vigente.

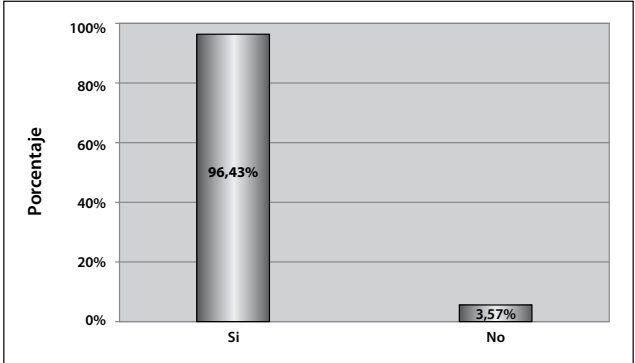
Gráfico 6
Vigencia en la ciudad de Pasto de la práctica mencionada



Fuente: Esta Investigación

El 96.43% de los establecimientos censados manifiesta que la costumbre mercantil de prorratar proporcionalmente entre el comprador y vendedor el pago del impuesto de rodaje del año vigente es una práctica justa y obligatoria y sólo el 3.57% opina lo contrario.

Gráfico 7
Obligatoriedad de la costumbre mercantil



Fuente: Esta Investigación

CONCLUSIONES

El análisis y validación de las encuestas requiere la elaboración de un informe estadístico en el cual se debe verificar, entre otros aspectos, que las preguntas relacionadas con los requisitos exigidos para la costumbre mercantil (uniformidad, reiteración, obligatoriedad, publicidad) arrojen un porcentaje mínimo del 70% de respuestas afirmativas.

Los resultados fueron los siguientes:

Uniformidad y vigencia: 100%

Reiteración: 100%

Obligatoriedad: 96,43%

Publicidad: 100%

Como se puede observar, cada uno de los criterios adoptados en el censo arroja un porcentaje superior al 70% de respuestas afirmativas, por lo que se concluye que en la ciudad de Pasto, existe la Costumbre Mercantil de prorratear el impuesto de rodaje del año vigente entre el comprador y el vendedor de vehículos usados.

ANEXO

RESOLUCIÓN No. 200-59-004 de 2012 (Enero 26)

“Por medio de la cual se certifica una costumbre mercantil”

El Presidente de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Pasto,

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 del Código de Comercio, una de las funciones de la Cámara de Comercio de Pasto es recopilar y certificar las posibles prácticas sociales que pueden ser consideradas como costumbres mercantiles.

Que de acuerdo con este mandato legal, la Cámara de Comercio de Pasto inició el estudio para establecer si en el contrato de compraventa de vehículos particulares usados es costumbre prorratear proporcionalmente entre el comprador y vendedor el pago del impuesto de rodaje del año vigente.

Que después de haber efectuado el mencionado estudio se pudo concluir que en el contrato de compraventa de vehículos particulares usados el prorratear proporcionalmente entre el comprador y vendedor el pago del impuesto de rodaje del último año, es una práctica uniforme, reiterada, vigente y pública en la ciudad de Pasto, cumpliendo de esta manera, con las características establecidas por el artículo 3 del Código Civil para ser certificada.

Que en sesión ordinaria de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Pasto celebrada el día 22 de diciembre de 2011, fue debatido y aprobado el estudio que pretende certificar que en el contrato de compraventa de vehículos particulares usados el

prorratear proporcionalmente entre el comprador y vendedor el pago del impuesto de rodaje del año vigente, como una costumbre en el Municipio de Pasto.

En tal virtud,

RESUELVE

- PRIMERO.** Certificar en el contrato de compraventa de vehículos particulares usados el prorratear proporcionalmente entre el comprador y vendedor el pago del impuesto de rodaje del año vigente como costumbre mercantil en la ciudad de Pasto.
- SEGUNDO.** Disponer la publicación del estudio de la presente costumbre a través del Departamento Jurídico y de Registros Públicos de la Entidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los veintiséis (26) días del mes de Enero de 2012.


HERNANDO RISUEÑO ROSERO
Presidente Junta Directiva


ARMANDO MIRANDA VELA
Presidente Ejecutivo (E.)


Vo.Bo. DARÍO MARTÍNEZ SANTACRUZ
Director Departamento Jurídico y de Registros Públicos



CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

Calle 18 No. 28-84 - PBX: 731 14 45 - Exts. 126 - 134 - Fax: 731 04 40

presidencia2@ccpasto.org.co

www.ccpasto.org.co

San Juan de Pasto - Colombia